

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2026, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a Piscifactorias del Mediterráneo, SL, la modificación del establecimiento de acuicultura marina (expediente AMIA/03.0048).

Vista la Resolución del 19 de abril de 2021 de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se autoriza a Servicios Atuneros del Mediterráneo, SL., la instalación de un establecimiento de granja marina en terrenos de dominio público marítimo terrestre frente al término municipal de Pilar de la Horadada.

Vista la Resolución del 16/03/2023, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se autoriza el cambio de titularidad de la actividad del establecimiento de acuicultura marina con registro n.º54 del anterior titular, Servicios Atuneros del Mediterráneo SL. a Blaya Gómez SLU

Vista la Resolución de 5 de junio de 2024, de la Dirección General de Pesca por la que se autoriza el cambio de titular del establecimiento y actividad de acuicultura marina, reg. 03/054/000, de Blaya Gómez SL. a favor de Piscifactorias del Mediterraneo, SL.

Vista la solicitud de Blaya Gómez SL., de fecha 23 de mayo de 2024, de autorización para el cambio de especie de cultivo, y vista la solicitud de subrogación, de fecha 9 de septiembre de 2024, como nuevo titular, de Piscifactorias del Mediterraneo, SL del expediente AMIA/03.0048.

Visto el «proyecto de cultivo de atún atlántico frente a la costa del Pilar de la Horadada (Alicante)» firmado por el ingeniero técnico naval Francisco José Fernández García, con número de colegiado 1282 y firmado a fecha 22/05/2024.

Visto el informe de fecha 9 de febrero de 2026 de la Subdirección General de Dominio Público Marítimo Terrestre, donde se indica que modificación solicitada supone una modificación no sustancial del título concesional.

Vista la resolución de modificación de las condiciones de la DIA 38/2020/AIA del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 28 de abril de 2026.

Vista la propuesta del director territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 4 de mayo 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 (autorización de actividades), de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana y el Decreto 236/2022, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de autorización de la actividad de acuicultura, esta Dirección General de Pesca,

RESUELVE

Primero

Otorgar la autorización administrativa a Piscifactorias del Mediterraneo SL, con CIF B30827224, n.º y registro 03/054/000 para la modificación no sustancial de la actividad del establecimiento de acuicultura.

Dicha modificación consiste en el cambio de especies de engorde (dorada y lubina) por atún rojo (*Thunnus thynnus*). en una nueva disposición de las instalaciones:

10 jaulas flotantes circulares de ø50 m, divididas en 2 grupos paralelos de 6 y 4 jaulas. Cada jaula de ø50 m posee 15 m de pared lateral más 7 m adicionales hasta el copo de la red, con una altura total de 22 m, lo que supone un volumen aproximado por jaula de 38.615 m³.

Volumen del conjunto de los recintos: 386.150 m³

Capacidad de producción anual: 2.550 tn/año

Segundo

Se cumplirá lo establecido en el proyecto presentado para de cultivo de atún atlántico frente a la costa del Pilar de la Horadada (Alicante), firmado por el ingeniero técnico naval Francisco José Fernández García, con número de colegiado 1282 y firmado a fecha 22/05/2024.

Se cumplirán las modificaciones de los condicionantes establecidos en la DIA 38/2020/AIA (Anexo I)

No se alterará la ocupación y el resto de las características del establecimiento establecidas en la Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la actividad del establecimiento de acuicultura marina con registro número 54 del anterior titular, Servicios Atuneros del Mediterráneo, SL, a Blaya Gómez, SLU

Deberán cumplirse las condiciones y prescripciones establecidas en los instrumentos habilitantes expedidos por los órganos competentes, y en particular los condicionantes indicados en las resoluciones de declaración de impacto ambiental, y los condicionantes y consideraciones de la resolución del Servicio provincial de Costas para la concesión de DPMT.

Cualquier modificación que se pretenda realizar respecto de las condiciones de la autorización, deberán cumplir lo indicado en los artículos 11 y 12 del Decreto 236/2022.

Tercero

La vigencia de la presente autorización se concede con carácter indefinido.

Las causas de extinción serán las dispuestas en el artículo 17 del Decreto 236/2022.

Cuarto

La primera venta de las producciones obtenidas podrá realizarse en las lonjas de los puertos, en los propios centros de producción u otros establecimientos que se encuentren autorizados por la comunidad autónoma correspondiente.

Para poder efectuar la venta en el lugar de cría o producción, se requiere la obtención de la correspondiente autorización como establecimiento de primera venta.

Si la primera venta no se realizara en el lugar de cría, se autoriza el transporte de los lotes al establecimiento autorizado para realizar su primera venta, siempre que quede acreditada la trazabilidad de los mismos.

El titular del establecimiento deberá enviar, al órgano competente de su comunidad autónoma, un resumen mensual donde se refleje el volumen de ventas expresado en kilogramos y el precio medio por kilogramo para cada una de las especies puestas a la venta. La remisión se realizará en la primera quincena del mes siguiente al que se refieren las operaciones de venta.

La información indicada en el párrafo anterior será remitida por el titular del establecimiento de producción en soporte informático, formato de fichero normalizado, a la dirección general con las competencias en acuicultura.

Quinto

El incumplimiento de las prescripciones o condiciones aquí establecidas se sancionará administrativamente de conformidad con la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Comunitat Valenciana.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse un recurso de alzada ante el secretario autonómico de Agricultura Ganadería y Pesca en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art 121 y 122 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones publicas.

Valencia, 7 de mayo de 2026

Miguel Francisco Castell Rovira
Director general de Pesca

ANEXO I

Se modifican y reunifican las condiciones del proyecto de piscifactoría frente a las costas de Pilar de la Horadada promovido por Piscifactorías del Mediterráneo SL.

1. Se cumplirán las siguientes condiciones establecidas en materia de Red Natura 2000 y las referidas a las Estrategias Marinas:

a) Ubicación e instalación de las jaulas y demás elementos de la instalación:

– En ningún caso se ubicarán jaulas sobre hábitats sensibles como praderas de fanerógamas marinas, fondos coralígenos y fondos de Maerl, ni se cultivarán especies exóticas o localmente ausentes de manera natural sin contar con la



debida autorización previa del órgano gestor. Los muertos y demás elementos del sistema de fondeo se situarán sobre fondos arenosos sin vegetación, evitando la existencia de algas coralígenas o gorgonias.

- Todos los elementos serán dimensionados para resistir los esfuerzos que puedan surgir a lo largo del periodo en el que se encuentren instalados, de manera que se evite la rotura de éstos y la pérdida en el mar de boyas u otros elementos seleccionando materiales que eviten la contaminación en el medio marinos.

- Los muertos y anclas empleadas deberán dimensionarse a la baja, de forma que el número necesario sea el mínimo posible para dar viabilidad a la instalación dando preferencia al aumento de peso de las estructuras frente al empleo de múltiples elementos enlazados por cadenas u otros elementos sobre los fondos.

- La instalación de los diversos elementos se realizará evitando que caigan por su propio peso desde la embarcación, controlando y supervisando los trabajos por trabajadores subacuáticos. Se emplearán herramientas apropiadas para su instalación como grúas o globos elevadores.

- La embarcación que instalará los fondeos y anclas seguirá las recomendaciones del documento técnico sobre impactos y mitigación de la contaminación acústica marina (MAGRAMA 2012) y los manuales del curso de observador de mamíferos marinos y técnicos de acústica pasiva para operar en aguas españolas (MAGRAMA 2014).

- El balizamiento deberá ser instalado y mantenido por el responsable de la instalación, estando obligado a comunicar las incidencias a los organismos y administraciones que puedan tener competencia en la materia.

b) Mantenimiento:

- Se tendrá que hacer un mantenimiento periódico para garantizar que los cabos permanecen tensos, no solamente después de temporales, con el objeto de evitar posibles capturas accidentales de ejemplares de fauna marina incluidas en el Real decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo español de especies amenazadas. Asimismo, deberán comunicar, a esta Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, cualquier captura accidental de estas especies en la estructura de cabos.

- Todos los elementos deberán ser objeto de adecuado mantenimiento y supervisión al objeto de asegurar que cumplen con su función, comprobando que los elementos de fondeo se encuentran adecuadamente fijados y sin desenterrar, así como sin indicios de desgaste o corrosión o pérdida de flotabilidad y que el conjunto de las estructuras flotantes se mantiene adecuadamente realizándose un seguimiento visual constante que evalúe su efectividad para evitar el enganche de aves. Este mantenimiento y supervisión se realizará de forma rutinaria, así como tras fenómenos meteorológicos extremos.

- Se deberán realizar labores periódicas de limpieza de las instalaciones, intensificadas durante los meses de mayor temperatura y producción, que deberán estar especialmente enfocadas a evitar el incremento de materia orgánica en el medio.

c) Biodiversidad:

- Previo al inicio de la actividad solicitada, y especialmente a la instalación del punto de fondeo para el amarre del buque congelador, el promotor deberá realizar una inspección visual del fondo marino en la zona de actuación prevista y en el entorno próximo, utilizando los medios adecuados. Este reconocimiento servirá para identificar la posible presencia de comunidades biológicas o tipos de hábitat de interés, así como para cerciorarse de la naturaleza fangosa del punto de fondeo.

- Las embarcaciones usuarias de las instalaciones deben evitar pasar cerca de las balsas de aves marinas (grupos de aves sedimentadas en el mar que se forman al atardecer) y adoptar todas las precauciones necesarias para evitar producir episodios que pudiese suponer un perjuicio para su estado de conservación.

Se reducirá la velocidad de navegación para prevenir posibles colisiones con especies de cetáceos y aves marinas, se minimizarán los ruidos generados por la embarcación, asegurándose de que esta cumpla con la normativa vigente sobre contaminación sonora mediante la actualización de documentación e inspecciones. Se deberá prestar atención a posibles avistamientos de cetáceos o tortugas marinas. Si durante la navegación se detectasen ejemplares de estos grupos, no se modificará el rumbo y se evitarán maniobras que puedan comprometer su seguridad, no realizándose en ningún caso maniobras de aproximación.

- Si fueran los cetáceos los que se aproximaran a menos de 500 m de la embarcación, se respetarán las indicaciones recogidas en el Real decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos: No se impedirá el movimiento libre de los cetáceos ni se interceptará su trayectoria, ni se atravesará un grupo de cetáceos. No se separará o dispersará a los grupos de cetáceos, y se pondrá especial cuidado en no interferir entre madres y sus crías, ni las personas ni la embarcación entrarán en contacto físico con el cetáceo o grupo de cetáceos, no pudiendo bucear o bañarse a menos de 60 m de los cetáceos.

Si durante la realización de cualquier actividad se observara alguna señal de alarma, molestia o alteración en el comportamiento de un cetáceo o un grupo de ellos, tales como cambios repentinos de dirección o velocidad, saltos súbitos



ante la aproximación, huida o alejamiento reiterado, deberá abandonarse dicho espacio en el menor tiempo posible, procurando evitar mayores molestias a los animales durante las maniobras de alejamiento.

- Los trabajos de instalación se realizarán respetando las zonas y épocas de nidificación de las aves reproductoras.

- El uso por las instalaciones acuícolas de pingers u otros dispositivos acústicos de disuasión sólo se realizará previa autorización administrativa del órgano gestor del espacio, tras adecuada justificación de su necesidad y evaluación posterior de su efectividad.

- Se prohíbe cualquier actividad o comportamiento que pueda causar molestia o daño a la fauna marina, emitir ruidos o utilizar sustancias o alimentos (feeding) con el propósito de atraer o repeler a la fauna. Antes de comenzar las actividades de revisión y mantenimiento de las instalaciones se deberá comprobar que no existe presencia de estas especies en la zona de su desarrollo. En caso de haberlos, deberán posponerse las actividades hasta que no haya riesgo para dicha fauna.

- En el caso de herir a un ave marina, cetáceo, o tortuga marina, o si se encuentra uno de estos animales herido o muerto, se deberá avisar al 112 con la mayor brevedad e indicando la posición, hora y circunstancias del hallazgo.

Asimismo, además de la aplicación del protocolo aportado por el promotor, se deberá informar también a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina.

- Con el fin de minimizar las interacciones que el desarrollo de esta actividad pudiera ocasionar sobre las manadas costeras de delfín mular (*Tursiops truncatus*) y otras especies de cetáceos, se evitará la interacción en el agua entre los buzos de las granjas y los cetáceos, así como la alimentación intencionada de los animales que puedan aproximarse a las mismas.

- La presencia de uno o varios ejemplares de la especie *Tursiops truncatus* de manera permanente en instalaciones de acuicultura interactuando con los buzos o embarcaciones, deberá ser comunicada al órgano gestor del espacio protegido.

- Los gestores de las instalaciones de acuicultura colaborarán con los programas de seguimiento de las poblaciones de cetáceos, al menos, autorizando y facilitando la colocación de sistemas de seguimiento pasivo para la detección de la presencia de individuos de la especie *Tursiops truncatus*.

- Se registrarán de forma precisa las coordenadas de ubicación de cada punto de fondeo, comprobando el estado de los fondos y realizando fotografías de cada uno de ellos, tanto al inicio del periodo autorizado como a su finalización al objeto de evitar riesgo de afección a especies de tipo sésil y realizar un seguimiento de la instalación y su posible afección a las comunidades biológicas. Se trasladarán a la Dirección General de la Costa y el Mar las conclusiones del informe final así como los informes periódicos a lo largo de la vida útil de la instalación.

- En caso de que los censos de fauna marina incluidos en el protocolo de seguimiento de aves marinas, cetáceos y reptiles deban realizarse mediante el uso de drones, se recuerda al promotor que deberá seguir los criterios para el vuelo de drones en las ZEPA marinas de competencia estatal, disponibles en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/biodiversidadmarina/espacios-marinosprotegidos/red-natura-2000-ambito-marino/bm_emprot_rednat2000_marino_vuelo_drones.html.

El promotor dará traslado, en su caso, a la SGBTM de cualquier contratiempo que surja en relación con la protección de los espacios marinos protegidos, así como de los tipos de hábitats naturales y de las especies que albergan.

d) Gestión de residuos:

- Los residuos originados, durante el laboreo, caídas de utensilios o desprendimientos de los artefactos, deben ser recogidos por los propios titulares y llevados a puerto para ser tratados por gestores autorizados y nunca podrán ser arrojados al mar, respetando el Convenio MARPOL. Se justificará ante el órgano sustantivo que se dispone de gestor SANDACH para la retirada de los peces muertos.

- El Programa de vigilancia ambiental incluirá un capítulo que contemple la gestión de los residuos de la explotación, al objeto de minimizar la posible llegada de basuras al medio marino.

e) Riesgos:

- Se realizarán planes de contingencia y protocolos de actuación para minimizar los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a causa de los fenómenos meteorológicos extremos que causan rotura de las instalaciones y llegada a la costa de peces en descomposición, así como en caso de problemas de calidad del agua siguiendo las recomendaciones de la guía de buenas prácticas para reducir el impacto de las actividades acuícolas sobre el medio ambiente y llevar a cabo una gestión sostenible de las especies cultivadas.

2. Contaminación por dispensación de productos veterinarios: Se establecerá un programa de control de dispensación de productos veterinarios. En el caso que los controles detecten un aumento de las patologías y aumento de la



frecuencia de los tratamientos deberán establecerse como medidas correctoras la disminución de densidades en jaulas y en caso que persista el problema, la aplicación de vacíos sanitarios.

3. Mejores técnicas disponibles: El promotor, con anterioridad a la autorización sustantiva propondrá las MTD que incorporará en la actividad incluyendo éstas en la selección y dispensación de piensos, de productos veterinarios, y de productos de limpieza al objeto de minimizar su incidencia sobre el medio ambiente. En el caso que dichas propuestas coincidan con la guía de buenas prácticas ambientales que el promotor propone seguir, se indicará de manera específica.

4. Programa de vigilancia ambiental (PVA): Se deberá remitir de forma completa, actualizada y periódica (al menos con periodicidad anual) toda la información generada por los programas de vigilancia ambiental (PVA) y seguimientos asociados al proyecto a la Dirección General de la Costa y el Mar y con la periodicidad que se indicará, al Servicio de Calidad de Aguas. Se realizará un control previo según lo establecido en el PVA, y posteriormente durante los meses que haya actividad más el mes siguiente a su finalización realizándose los siguientes controles.

– Agua: El muestreo se realizará a 2 niveles batimétricos con una frecuencia mensual. Los parámetros objeto de control serán: pH, oxígeno disuelto *in situ* (% saturación O₂), transparencia, sólidos en suspensión (mg/L), clorofila a (µg/L), nutrientes: amonio (µmol NH₄/l), nitritos (µmol NO₂/l), nitratos (µmol NO₃/l), fosfatos (µmol PO₄/l); índice FAN, Índice de Margalef; estructura fitoplactónica.

– Sedimento: Se realizará un control mensual de los siguientes parámetros: granulometría, potencial rédox (mV), metales: Cd, Pb, Hg, Ni, As, Cu, Cr VI, Zn; materia orgánica (mg/kg), nitrógeno kjeldah (mg/Kg), fósforo total (mg/kg), clostridium sulfito reductores; presencia de manto de Beggiatoa.

Se realizará asimismo un control de angiospermas con frecuencia anual y metodología POMI y un control de fauna bentónica de invertebrados con frecuencia anual coincidiendo con el periodo final de engorde y metodología MEDDOC o BOPA.

– Puntos de muestreo:

<i>Nombre</i>	<i>X_UTM</i>	<i>Y_UTM</i>	<i>Tipo</i>	<i>Periodo</i>	<i>Estudio</i>
PMedA1	702758	4195163	Ag/Sed/Inn	Mensual	Impacto
PMedA2	702642	4194725	Ag/Sed/Inn	Mensual	Impacto
PMedA3	703327	4194763	Ag/Sed/Inn	Mensual	Impacto
PMedA4	703390	4193639	Sed/Inn	Mensual	Control
PMedA5	705276	4193110	Sed/Inn	Mensual	Control
PMedA6	705269	4193579	Sed/Inn	Mensual	Control
PMedA7	702863	4195547	Ag/Sed/Inn	Mensual	Impacto
PMedA8	702567	4194436	Ag/Sed/Inn	Mensual	Impacto
PMed ACY	699799	4197788	Cymodocea sp.	Anual	Influencia
PMedAP0	700492	4189575	P. Oceanica	Anual	Control
PMedAP1	699218	4196209	P. Oceanica	Anual	Influencia
PMedAP2	699090	4195547	P. Oceanica	Anual	Influencia
PMedAP3	699099	4194232	P. Oceanica	Anual	Influencia
Ag=Aguas; Sed= Sedimento; Fauna Bentónica:Inv			DATUM ETRS89 UTM zona30N (EPG25830)		

– La valoración de los resultados se realizará tal y como se establece en el Real decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

– Se remitirán al Servicio de Calidad de Aguas, en formato digital y tras la finalización de la campaña, copia de los resultados obtenidos en el PVA.

– Los datos analíticos se facilitarán también en formato Excel o similar.

– En caso de detectarse anomalías se comunicará inmediatamente.

– En caso de someterse la instalación a algún tratamiento sanitario, se indicará en el informe anual.

– En el caso que el PVA detecte efectos ambientales negativos, se adoptarán nuevas medidas correctoras. En este caso se remitirá informe de incidencias al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental con las medidas correctoras aplicadas y los resultados obtenidos.

En el caso que no se corrija el parámetro o factor afectado en el término de un año, deberá disminuirse la producción. Si los efectos causados sobre el medio ambiente persisten en el tiempo el SEIA solicitará informe a los órganos competentes y si éstos consideran los impactos como graves, deberá paralizarse la actividad.

5. No se requerirá nuevo pronunciamiento ambiental cuando exista modificación de las especies objeto de cultivo, siempre que estas sean autóctonas, la modificación no suponga un aumento cuantitativo de la producción y no suponga el nuevo cultivo un incremento de pienso o heces en el medio marino. Tampoco requerirá nuevo pronunciamiento ambiental la modificación de las características de las jaulas donde se crían los peces.